



SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

REGISTRO DE SENTENCIA CONDENATORIA N°81

CAUSA N°:	201600020183
IMPUTADO/ CÉDULA	REYNALDO MORÁN ORTEGA CIP: 8-842-1460
OFENDIDOS:	1. JULISSA E. BELTRÁN, CIP: 2-717-917 2. DIÓGENES E. GONZÁLEZ, CIP: 7-121-231 3. ELIOTT A. MADRIÑAN, CIP: 8-820-2296
DELITO:	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE, DELITO CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS (ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO PENAL)
MINISTERIO PÚBLICO:	LICDA. VERÓNICA RODRÍGUEZ
DEFENSOR:	LICDO. JORGE RUÍZ
JUEZ:	LICDO. CARLOS FAJARDO
AUXILIAR DE SALA:	NELLY NUÑEZ
FECHA:	14 DE FEBRERO DE 2019
HORA DE INICIO:	02:35 p.m .
HORA DE FIN:	03:25 p.m .

Se resuelve y da por notificada a las partes que:

Previa admisión del acuerdo de pena verbal No.42, con fecha 14 de febrero de 2019, el Juez de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** al señor **REYNALDO MORÁN ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal **No.8-842-1460**, con fecha de nacimiento el día 22 de diciembre de 1990, hijo de Reynaldo Morán Martínez e Ilka Ortega Quiróz, residente en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Chame, Corregimiento de Cabuya, después del Jardín "20 de Julio", casa de Bloques sin repellar, por el delito **Contra la Administración Pública**, específicamente Delito Contra el Servidor Público, en calidad de autor y lo **sanciona** a la Pena Principal de **TREINTA (30) MESES DE PRISIÓN**, y como Pena Accesorias una multa por la suma de trescientos (B/.300.00) Balboas con 00/100, pagaderos al Tesoro Nacional, una vez ejecutoriada la presente resolución.

Se ordena la reseña criminal del sancionado.

Se remite al Juzgado de Cumplimiento para verificar la ejecución de la misma.

Fundamento de derecho: artículos 31 y 32 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 43, 50, 79, 360, del Código Penal y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 26 y 220 del Código Procesal Penal.


CARLOS FAJARDO
JUEZ DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



Nota: Se mantiene registro de esta resolución en audio en la audiencia No.manual, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Penal y 220 del Código Procesal Penal.